



Boletín Oficial de Cantabria

Año LVI

Lunes, 15 de junio de 1992. — Número 119

Página 1.937

CC.AA. CANTABRIA
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERICR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA
CANTAERIA
SANTANDER
C.P. 39003
NUM. SUS. 00163

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Expedientes para la construcción de viviendas en Cudón (Miengo), Heras y Valdecilla (Medio Cudeyo) 1.938
- 3.2 Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.— Deudores a la Hacienda Regional 1.938

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Junta del Puerto de Santander.— Autorizar obligaciones de diversas series 1.938
- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Depositados los estatutos de las organizaciones Asociación para el Turismo Rural de Cantabria, Asociación de Higienistas Bucodentales de Cantabria, Asociación Cántabra de Empresarios de Farmacia, Asociación de Policía Local de Santander y convenio colectivo de la empresa «Real Racing Club» 1.939

3. Subastas y concursos

- Agencia Estatal de Administración Tributaria.— Subasta de bienes inmuebles 1.942

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- El Astillero.— Bases para plazas de guardia municipal 1.943
- Torrelavega.— Resoluciones referentes a una plaza de administrativo de Administración General y una plaza de sargento de la Policía Municipal 1.944

2. Subastas y concursos

- Santander.— Concurso para el servicio de socorrismo y salvamento en las playas de Santander 1.945

3. Economía y presupuestos

- Ruiloba.— Aprobar definitivamente las modificaciones de ordenanzas fiscales 1.945
- Suances.— Aprobar definitivamente el presupuesto general y plantilla de personal para 1992 1.946
- Santa Cruz de Bezana.— Aprobar definitivamente modificación de ordenanza fiscal 1.947

4. Otros anuncios

- Santander.— Solicitud de licencia para garajes 1.948
- Reocín.— Solicitud de licencia para bar-restaurante 1.948
- Santa Cruz de Bezana.— Aprobar inicialmente proyecto de urbanización 1.948

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Audiencia Provincial de Santander.— Expediente número 58/87 1.948
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega.— Expediente número 17/90 1.949
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega.— Expediente número 502/91 . 1.949

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Social Número Dos de Ciudad Real.— Expediente número 1.525/91 1.950
- Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.— Expedientes números 1.046/91 y 1.206/91 1.950
- Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.— Expedientes números 417/92, 1.265/91, 890/91, 346/92, 938/91 y 1.072 al 1.081/91 1.951

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don José Luis Calvo Tubinos para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Cudón (Miengo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander a 4 de mayo de 1992.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

92/40865

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Manuel Acosta Martín, para la legalización de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Heras (Medio Cudeyo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 27 de mayo de 1991.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

91/34869

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Miguel A. Hormaechea Cazón, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Valdecilla (Medio Cudeyo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 19 de mayo de 1992.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

92/47059

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Recaudación de Tributos de la Zona de Reinosa

EDICTO

JORGE MARIO DIEZ LOPEZ RESPONSABLE DE ZONA DE LA RECAUDACION DE TRIBUTOS DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, EN REINOSA

HAGO SABER: Que resultando desconocidos los domicilios de los deudores a la Diputación Regional de Cantabria, que a continuación se expresan, por los conceptos y ejercicios que se citan, se les REQUIERE para que en el plazo de OCHO DIAS, contados desde el siguiente al de la publicación de éste Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria y de su exposición en los tablones de anuncios de sus respectivos Ayuntamientos, comparezcan por sí o por sus representantes legales, en ésta Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria, sita en Reinosa, calle Emilio Valle, 3 entlo, a fin de darse por notificados, o señalen domicilio, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin comparecer, serán declarados en REBELDIA y se continuará la tramitación del procedimiento sin que se hagan nuevas gestiones en su busca, efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 103.6 del Reglamento General de Recaudación vigente, en concordancia con los artículos 281 al 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Al mismo tiempo se les requiere para el pago de los débitos apremiados con el recargo del 20% de apremio, siendo los plazos de ingreso: a) recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, hasta el día 20 del mismo mes ambos inclusive. b) recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente ambos inclusive. La fecha de notificación de las deudas tributarias reseñadas, es la del Boletín Oficial en que se publiquen.

Contra la presente notificación podrán interponerse los siguientes recursos: DE REPOSICION, ante la Tesorería General de la Diputación Regional de Cantabria, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, ante la Junta Económico-Administrativa de Cantabria, ambos en el plazo de QUINCE DIAS HABILES, contados a partir de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria y Ayuntamiento correspondiente.

EN EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO, AUNQUE SE INTERPONGA RECURSO O RECLAMACION, SOLAMENTE SE SUSPENDERA EN LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 101 DEL VIGENTE REGLAMENTO GENERAL DE RECAUDACION.

DEUDORES

REINOSA		CERTIFICACIONES		
CONTRIBUYENTES	CONCEPTO	EJERCICIO	DOMICILIO	IMPORTE
ACERO FERNANDEZ FCO.	URBANA	1991	Ciudad Jardín, 2	2.737 Ptas
IBAÑEZ REVILLA J. JOSE	"	1991	Casimiro Sainz, 2	3.934 Ptas
PEÑA GATO PEDRO	"	1991	Duque y Merino, 2	11.364 Ptas
SAN NICOLAS CABALLERO FCO.	"	1991	Gral. Sanjurjo, 2-5ª	14.756 Ptas
TALLERES REINOSA S.A	SANCION TRANSP.	1992	Naval s/n	5.000 Ptas

ENMEDIO

CONTRIBUYENTES	CONCEPTO	EJERCICIO	DOMICILIO	IMPORTE
BARRIO GUTIERREZ MA PAZ	URBANA	1991	Curtido, 7 Matamorosa	1.777 Pts
GOMEZ GUTIERREZ ROSA	"	1991	Curtido, 3 Matamorosa	1.386 Pts
GOMEZ GUTIERREZ ROSA	"	1991	Curtido, 6 Matamorosa	6.391 Pts
GOMEZ GUTIERREZ ROSA	"	1991	Curtido, 12 Matamorosa	728 Pts

VALDERREDIBLE

CONTRIBUYENTES	CONCEPTO	EJERCICIO	DOMICILIO	IMPORTE
CUEVAS SANCHEZ MOISES	URBANA	1991	Polientes, 21	3.090 Pts
LOPEZ CORADA ANGEL	TRANS. PATRIMO.	1992	RUIJAS	44.949 Pts

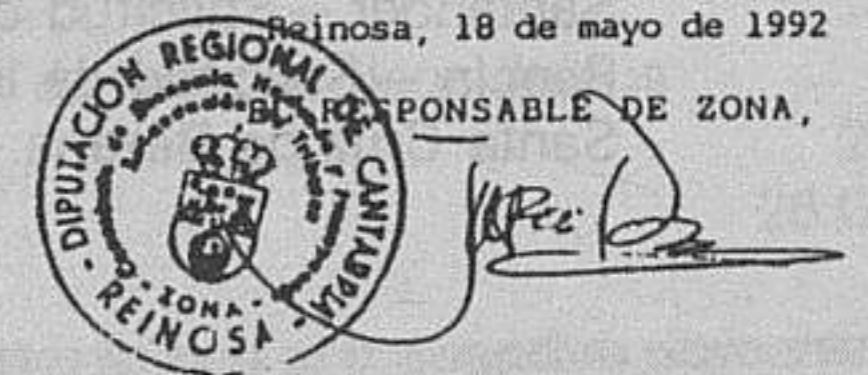
LAS ROZAS DE VALDEARROYO

CONTRIBUYENTES	CONCEPTO	EJERCICIO	DOMICILIO	IMPORTE
LANTARON PEREZ SERAFIN	INDEM. LEY MONTES	1990	BUSTASUR	17.520 Pts

Reinosa, 18 de mayo de 1992

JORGE MARIO DIEZ LOPEZ RESPONSABLE DE ZONA,

92/48663



II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

JUNTA DEL PUERTO DE SANTANDER

Se pone en conocimiento de los tenedores interesados que el día 31 de diciembre de 1992 serán autorizadas setecientas (700) obligaciones de la serie A, cua-

trocientas veinte (420) de la serie B, seiscientos cuarenta (640) de la serie C, trescientas veinte (320) de la serie D, doscientas cuarenta (240) de la serie E, ochocientas (800) de la serie F y cuatrocientas (400) de la serie G, de las emitidas con cargo al empréstito autorizado por Leyes de 21 de abril de 1949 y 17 de julio de 1953, previo sorteo que se verificará en las oficinas de esta Junta del Puerto, paseo de Pereda, 33-2.º, ante notario, a las diez treinta horas del día 20 de noviembre, viernes, del presente año.

Santander, 4 de junio de 1992.—El presidente, Miguel Ángel Pesquera González.—El secretario, Pablo Acero Iglesias.

92/50389

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

Depósito de Estatutos, Actas de Elecciones, Convenios y Acuerdos Colectivos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 19/77, de 1 de abril y R. D. 873/77, de 22 de abril, se hace público que en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria, a las trece horas del día 23 de abril de 1992 han sido depositados los estatutos de la Asociación para el Turismo Rural de Cantabria, su ámbito territorial es regional, integrándose en su ámbito profesional los propietarios o arrendatarios de casas, posadas y alojamientos turísticos rurales, siendo los firmantes del acta de constitución doña Carmen Peña Zalón, con documento nacional de identidad número 13.870.401; doña Elvira Estévez Fernández, con documento nacional de identidad número 13.474.386; doña Maite Pino Fernández, con documento nacional de identidad número 13.897.960; doña Gloria Lavín Fernández, con documento nacional de identidad número 13.872.470; doña Rosa María Vallejo Avilés, con documento nacional de identidad número 13.874.808; don Lorenzo López Viaña, con documento nacional de identidad número 13.802.170, y doña Pilar García Lozano, con documento nacional de identidad número 12.651.500.

Santander, 27 de abril de 1992.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Gonzalo Burgués Mogro.

92/41394

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

Depósito de Estatutos, Actas de Elecciones, Convenios y Acuerdos Colectivos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 19/77, de 1 de abril, y R. D. 873/77, de 22 de abril, se hace público que en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección Provincial de Trabajo y

Seguridad Social de Cantabria, a las trece horas del día 24 de abril de 1992 han sido depositados los estatutos de la «Asociación de Higienistas Buco-Dentales de Cantabria», su ámbito territorial es regional, integrándose en su ámbito profesional los higienistas dentales legalmente reconocidos por la Ley 10/86 y los que se acogan a las pruebas especiales que convocará el Ministerio de Educación o la correspondiente Comunidad Autónoma, siendo los firmantes del acta de constitución doña María Ángeles García Cuevas, con documento nacional de identidad número 13.735.888; doña Ana Maza Santoveña, con documento nacional de identidad número 13.733.876; doña Silvia Ordas Rodríguez, con documento nacional de identidad número 13.759.616; doña Marta Diego de la Colina, con documento nacional de identidad número 13.723.630; doña Francisca Quijano Oleno, con documento nacional de identidad número 13.723.238; doña María Eugenia Balaguer Cantera, con documento nacional de identidad número 20.190.211; doña Begoña Salas Castro, con documento nacional de identidad número 13.713.360; doña Milagros Mediavilla Rodríguez, con documento nacional de identidad número 13.753.860; doña Gema Basante Herrero, con documento nacional de identidad número 13.763.375; doña María Mar Barranquero Buezo, con documento nacional de identidad número 13.767.474; doña María Jesús Gutiérrez Domínguez, con documento nacional de identidad número 13.768.688; doña Gemma Moncalián Ignacio, con documento nacional de identidad número 20.189.801; doña Sonia Gutiérrez González, con documento nacional de identidad número 13.779.355; doña Rosa Sarañana Fernández, con documento nacional de identidad número 13.761.668; doña Ana Isabel Aostri Calleja, con documento nacional de identidad número 13.723.760; doña María Teresa Gutiérrez García, con documento nacional de identidad número 13.768.183; doña María Teresa Gutiérrez Villar, con documento nacional de identidad número 13.767.098; doña Raquel Pérez Herrera, con documento nacional de identidad número 13.768.128, y doña María Teresa Sañudo Argüeso, con documento nacional de identidad número 13.771.514.

Santander, 6 de mayo de 1992.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Gonzalo Burgués Mogro.

92/43643

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

Depósito de Estatutos, Actas de Elecciones, Convenios y Acuerdos Colectivos

En cumplimiento del artículo 4.º, del Real Decreto 873/77, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria, a las trece horas del día 20 de mayo de 1992, ha sido depositado escrito de modificación de estatutos de la organización profesional denominada «Asociación Cántabra de Empresarios de Farmacia» (ACEFAR), cu-

yos ámbitos territorial y profesional son: Regional y las personas físicas o jurídicas titulares de una empresa de oficina de farmacia, afectando la modificación de nueva redacción del artículo 22, siendo los firmantes del acta de modificación el presidente, don Bernardo Martínez-Vaquero López, con documento nacional de identidad número 13.695.062, y la secretaria, doña Ana María Laura Vicente Barón, con documento nacional de identidad número 13.895.865.

Santander, 20 de mayo de 1992.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Gonzalo Burgués Mogro.

92/48302

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

Depósito de Estatutos, Actas de Elecciones, Convenios y Acuerdos Colectivos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 11/85, de Libertad Sindical, de 2 de agosto, se hace público que en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria, a las trece horas del día 4 de mayo de 1992 han sido depositados los estatutos de la «Asociación de Policía Local de Santander» (APL Santander), su ámbito territorial es la ciudad de Santander, su ámbito profesional estará formado por los miembros de la Policía Local de Santander, siendo los firmantes del acta de constitución don Dionisio González Agüero, con documento nacional de identidad número 13.662.061; don Severiano Rodríguez Fernández, con documento nacional de identidad número 72.120.911; don Juan José Rivas Peralta, con documento nacional de identidad número 13.734.205; don José Antonio Pérez Olivares, con documento nacional de identidad número 13.676.274, y don Gustavo Zabala Marotias, con documento nacional de identidad número 13.740.945.

Santander, 11 de mayo de 1992.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Gonzalo Burgués Mogro.

92/45467

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Real Racing Club» (fijos discontinuos)

CAPITULO 1º.- AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1º.- AMBITO FUNCIONAL

Los preceptos del presente Convenio, serán de aplicación a la Empresa REAL RACING CLUB DE SANTANDER, y a todos sus trabajadores eventuales o fijos-discontinuos.

ARTICULO 2º.- AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio será de aplicación a la Empresa REAL RACING CLUB DE SANTANDER, que desarrollará su actividad en la Región de

Cantabria, sin que pueda afectar a ninguna Entidad Deportiva distinta a ella.

ARTICULO 3º.- AMBITO PERSONAL

El presente Convenio regirá para todos los trabajadores que presten sus servicios en la Empresa REAL RACING CLUB DE SANTANDER, con carácter eventual o discontinuo, cualquiera que sea la categoría que ostenten y la función que realicen.

ARTICULO 4º.- AMBITO TEMPORAL

La duración del presente Convenio será de un año, a contar desde el 1 de Enero de 1992 hasta el 31 de Diciembre de 1992. A todos los efectos este Convenio se considerará a su término denunciado por sí mismo.

ARTICULO 5º.- LEGISLACION COMPLEMENTARIA

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo establecido en la Reglamentación del Ramo, a lo dispuesto en la Legislación Laboral Vigente y demás disposiciones legales de aplicación vigentes en la actualidad o que puedan promulgarse en el futuro.

ARTICULO 6º.- VINCULACION A LA TOTALIDAD

Las condiciones pactadas en el presente Convenio, forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

CAPITULO 2º.- ORGANIZACION DE TRABAJO

ARTICULO 7º.- JORNADA LABORAL

La jornada laboral máxima, será de CUATRO HORAS Y TREINTA MINUTOS que deberán prestarse en forma continuada y en el horario que señale la Empresa, de acuerdo con las horas de celebración de los partidos.

ARTICULO 8º.- CONDICIONES PERSONALES MAS BENEFICIOSAS

Las condiciones personales en conceptos de retribuciones de cualquier clase que estimadas en su conjunto y en cómputo anual sean más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio Colectivo, se respetarán, manteniéndose estrictamente "AD PERSONAM".

ARTICULO 9º.- REALIZACION DE FUNCIONES

El personal afectado por el presente Convenio podrá ser destinado con carácter provisional, a realizar funciones distintas de las suyas específicas, cuando las condiciones de trabajo así lo exigieran, siempre que ello no suponga pérdida de categoría profesional o desdoro de la misma, ni disminución en su retribución.

ARTICULO 10º.- RELACIONES DE TRABAJO

A) Los trabajadores de esta Empresa estarán bajo la supervisión del JEFE DE PERSONAL, estando éste obligado, aparte de su función en el campo, a presentar cuantos datos le solicite la Administración del Club.

B) Para ascender al cargo de Inspector u otra especialidad, se exigirá un mínimo de antigüedad en la Empresa de cinco años unos conocimientos básicos del puesto y no haber estado sancionado en más de una ocasión.

C) Los representantes del personal, podrán informar a éstos durante el tiempo de servicio, siempre que en su puesto de trabajo no quede desatendido, y previa autorización del Jefe de Personal o, en caso de discrepancia, al Secretario General del Club. Lo anteriormente expuesto no afecta al miembro del Comité de Empresa liberado, el cual tendrá plena autonomía para ejercer sus labores sindicales antes y durante la celebración del partido. Dicho miembro será elegido entre los Representantes del Personal y percibirá el importe de la jornada laboral. Por

parte del Comité de Empresa se le comunicará al Jefe de Personal, a la hora de pasar lista, cual es la persona liberada.

ARTICULO 11º.- EMPLEADOS EN CADA PARTIDO

Los empleados fijos discontinuos que serán llamados en cada partido que organice el REAL RACING CLUB DE SANTANDER serán, en todo caso, los necesarios para cada partido en singular, que permita cubrir los servicios que demande cada uno. El llamamiento se realizará por rigurosa antigüedad, conforme a lo establecido en el artº 14 del Real Decreto 2.104/84 de 21-11-84 (B.O.E. de 23-11-84).

ARTICULO 12º.- EXCEDENCIAS

Tendrá derecho, previa solicitud por escrito, a obtener excedencia voluntaria aquellos trabajadores con una antigüedad en la Empresa de un año como mínimo. Se concederá por tiempo no inferior a un año, ni superior a cinco. Al terminar la situación de excedencia, el personal tendrá derecho al regreso, en un plazo no superior a tres meses.

Para ejercitar el derecho establecido en el apartado anterior será requisito indispensable, que treinta días antes de expirar el plazo por el que se le concedió la excedencia, se manifieste por escrito a la Empresa, su deseo de incorporación.

El periodo de trabajo mínimo efectivo, que deberá existir entre dos excedencias para un mismo empleado, será de cuatro años.

Durante el tiempo que el personal permanezca en situación de excedencia no devengará ningún tipo de retribución, ni será computable, en ningún caso como de pertenencia a la Empresa.

En cuanto a la situación de excedencia forzosa, se estará a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

CAPITULO 3º.- RETRIBUCIONES

ARTICULO 13º.- SALARIOS

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán la cantidad de DOS MIL SETECIENTAS CUARENTA Y DOS PESETAS (2.742.- pts.) por cada jornada legal en la actividad. Al final se establece un anexo con la tabla salarial que fija los salarios y las categorías profesionales.

El salario se modificará todos los primeros de año, en función como mínimo, del porcentaje que establezca el Gobierno o las Comunidades Autónomas para los mencionados trabajadores.

Todos los trabajadores, asimismo, percibirán una gratificación con carácter extraordinario, equivalente al importe de una jornada laboral, que se abonará en el último partido oficial que se celebre en Santander cada año natural. Los trabajadores incorporados durante el año percibirán la parte proporcional del tiempo trabajado.

Todos los conceptos retributivos a que se hace referencia se considerarán cantidades brutas, de las cuales se efectuarán los descuentos que procedan, según lo que la Ley ordene en cada momento.

ARTICULO 14º.- GRATIFICACIONES

Si el equipo ascendiera, de cualquier categoría, o bien se mantuviese en Primera División, se abonará a todos los trabajadores de la Empresa, una cantidad igual a la establecida por una jornada de trabajo y se hará efectiva en el primer "Día del Club", que se celebre, o cuando se acuerde con los Representantes de los Trabajadores.

Todos los trabajadores tendrán derecho a recibir por parte del Club un carnet para asistir a los partidos del RACING. Dicho carnet será para disfrute de los familiares y allegados al productor y la venta o mal uso de dicho carnet será causa de despido como empleado del REAL RACING CLUB.

ARTICULO 15º.- ANTIGÜEDAD

Todos los trabajadores tendrán derecho a percibir, además del salario establecido en el Anexo, un plus de antigüedad, consistente

en el 10% a los cinco años, el 25% a los 15 años, el 40% a los 20 años y al 60% a los 25 años, conforme a lo establecido en el artº 25 del Estatuto de los Trabajadores. Este plus se devengará a partir del primer día del mes siguiente en que se cumpla la antigüedad según los distintos casos.

ARTICULO 16º.- NOCTURNIDAD

Los trabajos prestados en los Campos del Sardinero y durante los partidos organizados por el Real Rácing Club que excedan de las 22 horas, se considerarán nocturnos y con derechos a un plus de nocturnidad del 25% de la tabla salarial.

CAPITULO 4º.- OTRAS RETRIBUCIONES

ARTICULO 17º.- JUBILACION

Con el fin de ajustar la plantilla a las necesidades actuales y previstas, la jubilación forzosa para todos los trabajadores, será a los 64 años.

Podrá solicitar la jubilación voluntaria en los siguientes casos:

- 1.- Teniendo 55 años de edad y 15 de servicio ininterrumpido en la Empresa.
- 2.- Con 30 años de servicio en la Empresa, independientemente de la edad.
- 3.- Cuando a petición del trabajador, el Club lo considere conveniente.

Cualquier trabajador que pase a la situación de jubilación en cualquiera de sus modalidades, percibirá una gratificación de 10.000 pts. y un pase personal e intrasferible para presenciar los partidos.

ARTICULO 18º.- VACACIONES

A los efectos previstos en el artº 38 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores comprendidos en el ámbito personal del presente Convenio, tendrán derecho a un período de vacaciones anuales de dos partidos, a disfrutar de mutuo acuerdo entre el Club y el trabajador, considerando las necesidades del Club. Durante el periodo de vacaciones el personal fijo-discontinuo percibirá el salario correspondiente a una jornada de trabajo por cada día de vacaciones.

ARTICULO 19º.- PERMISOS RETRIBUIDOS

El trabajador tendrá derecho a la percepción del sueldo correspondiente a un día de trabajo, cuando falte al mismo por alguna de las circunstancias que a continuación se señalan y hubiera sido llamado en el partido a celebrar en la misma fecha en función de su antigüedad:

- 1.- Por alumbramiento de la esposa, ocurrido el mismo día de la prestación del trabajo o el inmediato anterior.
- 2.- Por fallecimiento del cónyuge, hijos, padres o hermanos, ocurrido el mismo día de la prestación del trabajo o el inmediato anterior.
- 2.- Por fallecimiento del cónyuge, hijos, padres o hermanos ocurrido el mismo día de la prestación del trabajo o en los dos inmediatos anteriores.
- 3.- Para asistencia al sepelio por fallecimiento de padres políticos, hermanos políticos, hijos políticos, abuelos o nietos.
- 4.- Por intervención quirúrgica o enfermedad grave que requiera hospitalización del cónyuge, padres o hijos, ocurridos el mismo día de la prestación del trabajo o el inmediato anterior.
- 5.- Por matrimonio del trabajador ocurrido dentro de los 15 días inmediatos anteriores a la celebración del partido.
- 6.- Cuando falte al trabajo como consecuencia de atender deberes inexcusables, de carácter civil o sindical y siempre que sea imprescindible la presencia del trabajador.

ARTICULO 20º.- PERMISOS NO RETRIBUIDOS

Además de los supuestos a que se refiere el artículo anterior la Empresa, a solicitud de los interesados, concederá permisos no retribuidos, siempre que las necesidades del servicio lo permitan y existan motivos justificados.

Independientemente de lo establecido en el apartado anterior el personal fijo-discontinuo tendrá derecho a un permiso no retribuido - en un día al año. La elección de ese día corresponderá a los trabajadores que lo deberán solicitar con una antelación mínima de siete días, al Jefe de Personal, y sólo podrá ser negado este permiso, si para el mismo día se hubiese solicitado dicho permiso por más de 20 trabajadores.

CAPITULO 5º.- DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 21º.- SUSPENSION DEL PARTIDO

En caso de suspensión del partido por causas ajenas a la voluntad de los trabajadores, éstos percibirán sus retribuciones íntegras siempre que haya acudido puntualmente a su puesto de trabajo y hubieran sido llamados en función de su antigüedad.

ARTICULO 22º.- OTROS ESPECTACULOS

Si el REAL RACING CLUB DE SANTANDER, cede alquila o presta las instalaciones de los Nuevos Campos de Sport del Sardinero para cualquier tipo de actividad, el personal afectado por este Convenio podrá negociar con los organizadores, en su caso, condiciones distintas a las estipuladas aquí, sin que asuma el REAL RACING CLUB DE SANTANDER ninguna responsabilidad ni obligación directa o indirecta.

ARTICULO 23º.- INSIGNIAS POR JUBILACION

Si el trabajador se jubila habiendo cumplido los 60 años y los 25 de servicio ininterrumpido en el Club, éste le concederá la insignia de oro del REAL RACING CLUB DE SANTANDER.

ARTICULO 24º.- COMISION PARITARIA

Se constituye la Comisión Paritaria, para entender, a petición de las partes, en cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio y de la aplicación de sus cláusulas, así como la conciliación y el arbitraje, cuando las partes interesadas de común acuerdo lo soliciten.

Toda duda, problema e interpretación que con motivo de la aplicación del presente Convenio pudiera suscitarse, se someterá a la Comisión Paritaria previamente establecida, para su resolución y que estará compuesta por dos miembros de la parte económica y otros dos de la parte social.

DISPOSICION FINAL

La Empresa se compromete de acuerdo con la Ley 2/91(B.O.E. 8-1-91) a entregar a la representación legal de los trabajadores una copia - básica de los contratos que se formalicen con nuevos trabajadores de la plantilla de los fijos-discontinuos.

A N E X O

TABLA DE SALARIOS

Categoría Profesional	Salario Bruto
- Jefe de Personal.....	12.348
- Subjefe de Personal.....	5.854
- Inspector de Zona.....	4.229
- Inspector.....	2.854
- Porteros o Acomedores.....	2.742
- Ayudantes o Subalternos.....	2.742
- Limpiadoras.....	2.742

3. Subastas y concursos

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Dependencia Regional de Recaudación

Procedimientos Especiales

Acuerdo, providencia, notificación y anuncio de subasta de bienes inmuebles

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) contra LARKDO PLAYA, S.A., con C.I.F./N.I.F. A48069688, en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (B.O.E del 3.1.91), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante R.G.R., se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes embargados que más abajo se detallan a fin de cubrir la deuda perseguida y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 17 de Septiembre de 1.992, a las 10 horas, en la Sala de Juntas de la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en Santander, calle Calvo Sotelo, número 27, de los siguientes bienes:

BIEN EMBARGADO A ENAJENAR No 1

Descripción: URBANA, Garage número 16, sótano del conjunto urbanístico "El Salve" de Laredo, con acceso por la calle República de Paraguay, al Este, a través de rampa y salida por la calle República de Perú, al Oeste, de 14,66 metros cuadrados, y linda al Norte con pista interior de acceso, Sur terreno de conjunto urbanístico de uso común, Este con garage número 15 y Oeste con garage número 17. Finca número 19.754, inscrita en el tomo 413 del libro 188, folio 184, del Registro de la Propiedad de Laredo.

Derechos del deudor sobre el bien: Los derivados de la propiedad del mismo.
Valoración del derecho: NOVECIENTAS MIL PESETAS (900.000).

Tipo para la primera licitación: NOVECIENTAS MIL PESETAS (900.000), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

BIEN EMBARGADO A ENAJENAR No 2

Descripción: URBANA, Garage número 48, sótano del conjunto urbanístico "El Salve" de Laredo, con acceso por la calle República de Paraguay, al Este, a través de rampa y salida por la calle República de Perú, al Oeste, de 21,15 metros cuadrados, y linda al Norte terreno de conjunto urbanístico de uso común, Sur con pista interior de acceso, Este con garage número 49 y Oeste con garage número 47. Finca número 19.818, inscrita al tomo 413 del libro 188, folio 248, del Registro de la Propiedad de Laredo.

Derechos del deudor sobre el bien: Los derivados de la propiedad del mismo.
Valoración del derecho: UN MILLON DOSCIENTAS SESENTA MIL PESETAS (1.260.000).

Tipo para la primera licitación: UN MILLON DOSCIENTAS SESENTA MIL PESETAS (1.260.000), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del R.G.R., si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquélla, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al setenta y cinco por ciento de los que rigieron en la primera licitación:

BIEN No 1, Tipo de la subasta en segunda licitación: SEISCIENTAS SETENTA Y CINCO MIL PESETAS (675.000), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

BIEN No 2, Tipo de la subasta en segunda licitación: NOVECIENTAS CUARENTA Y CINCO MIL PESETAS (945.000), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del R.G.R.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1.987.

El Delegado de la A.E.A.T. en Cantabria se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta Providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 134 de la Ley General Tributaria, redactado por el artículo 63 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, y los artículos 158 al 162 del R.G.R.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del R.G.R. se practican las siguientes advertencias:

1a.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

2a.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

3a.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas)	VALOR DE LAS PUJAS (importe en pesetas)
Hasta 50.000	500
de 50.001 a 100.000	1.000
de 100.001 a 250.000	2.500
de 250.001 a 500.000	5.000
de 500.001 a 1.000.000	10.000
de 1.000.001 a 2.500.000	25.000
de 2.500.001 a 5.000.000	50.000
de 5.000.001 a 10.000.000	100.000
Más de 10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

4a.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse, en el Registro General de la Delegación de la A.E.A.T. de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número 2a.

5a.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que grava la transmisión de aquellos, conforme a lo regulado en el Real Decreto 3494/1981, de 29 de diciembre, (B.O.E. del día 11.02.82), por el que se aprueba el Reglamento del señalado impuesto, correspondiendo, en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, (B.O.E. del día 30 de diciembre) y subsidiariamente, de oficio al Jefe de la Unidad de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

6a.- Las cargas y gravámenes registrales sobre los bienes objeto de la subasta que deberán quedar subsistentes a la adjudicación de los mismos son las siguientes:

BIEN N.º 1: NINGUNA.

BIEN N.º 2: NINGUNA.

7a.- Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de esta Dependencia Regional de Recaudación en la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

8a.- Conforme a lo regulado en el art.º 146.6.d), la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

9a.- Los deudores, sus cónyuges y, en su caso, los depositarios, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios, cuyo domicilio sea desconocido, o que se negaren a recibir la notificación de este acto administrativo, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge, y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, y a los terceros poseedores, al depositario y al arrendador o administrador de la finca y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio:

I) RECURSOS: en los casos a que se refiere el Art. 177 del R.G.R., DE REPOSICION en el plazo de QUINCE DIAS, ante esta Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

III) LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: Las cantidades adeudadas devengan interés de demora desde el día siguiente al vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de ingreso de acuerdo con el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación.

IV) TERCERIAS DE DOMINIO O MEJOR DERECHO: Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales civiles.

Santander, a 14 de Mayo de 1992
EL JEFE REGIONAL DE RECAUDACION.



Fdo.: Teófilo Quesada Zamora.

92/49965

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

Bases para la provisión, por el sistema de oposición, de plazas de guardia municipal, vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento

PRIMERA.- El Ayuntamiento de Astillero convoca, en oferta de empleo público de 1.992, la provisión de plazas vacantes de funcionarios de plantilla bajo los principios de mérito y capacidad, por el sistema de oposición y condiciones señaladas en sesión del Ayuntamiento Pleno de fecha 17 de Marzo y 30 de Abril de 1.992, Real Decreto 2.223/84, de 19 de Diciembre y Real Decreto 896/91 de 7 de Junio, las plazas siguientes:

Dos plazas de guardia municipal encuadradas dentro de la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, correspondientes al grupo D), a los efectos del artículo 25 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, con las retribuciones básicas y complementarias asignadas a dichas plazas o puestos de trabajo.

SEGUNDA.- Para tomar parte en las pruebas de acceso será necesario que los aspirantes reúnan en el plazo de presentación de solicitudes las condiciones señaladas en el artículo 135 del texto refundido de Régimen Local:

- Ser español.
- Tener cumplidos dieciocho años y que no le falten menos de diez años para la jubilación forzosa.
- Estar en posesión del título exigido para funcionarios del grupo D): Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado del servicio al Estado, comunidades autónomas o entidades locales.
- La especial de estar en posesión del carnè de conducir de clase B-2.

TERCERA.- La presentación de solicitudes, en impreso normalizado que se facilitará en el Ayuntamiento, se efectuará en el Registro General del Ayuntamiento, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". Igualmente podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 2.000 pesetas. La solicitud deberá adjuntar los documentos siguientes:

- Acreditar el pago "derechos de examen".
- Certificado o informe médico favorable a la realización de la prueba de aptitud física.

CUARTA.- La tramitación de la oposición se ajustará a lo dispuesto en el artículo 134 del texto refundido de Régimen Local, Real Decreto 896/91 de 7 de Junio, sobre reglas básicas y programas mínimos, así como la legislación concordante.

QUINTA.- El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente, el Alcalde o Concejal en quien delegue.
Secretario, el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Vocales:

- Un representante del profesorado oficial.
- Un representante de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Un representante de la Jefatura Provincial de Tráfico.
- Un funcionario designado por los representantes de Personal.
- Un representante de la Policía Municipal.
- El Secretario del Ayuntamiento.

La designación de los miembros del tribunal incluirá la de sus respectivos suplentes.

El tribunal no podrá constituirse sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

SEXTA.- Los ejercicios a realizar, que podrán efectuarse en una sola jornada, serán las siguientes:

EJERCICIO PRIMERO: Aptitud física.

Constará de todas o algunas de las pruebas siguientes:

- Salto de longitud de 3 metros, con carrera, concediéndose tres intentos.
- Salto de longitud con pies juntos, de 2,00 metros, concediéndose tres intentos.
- Carrera de 60 metros, en diez segundos.
- Carrera de 1.000 metros, en 4 minutos.
- Abdominales, 25 flexiones en un minuto.
- Lanzamiento de balón medicinal, de 3 kilogramos, a 8 metros.
- Salto de altura, 1,20 metros, con tres intentos.

Riesgos y accidentes: Este Ayuntamiento no se hace responsable de cualquier riesgo o accidente que pudieran sufrir los aspirantes en el transcurso de la realización de las pruebas exigidas.

EJERCICIO SEGUNDO: Escritura al dictado durante un periodo máximo de veinte minutos y resolución de dos problemas de aritmética elemental, en plazo máximo de veinte minutos.

EJERCICIO TERCERO: Contestar por escrito en periodo máximo de una hora dos temas, uno de cada parte, extraídos al azar de los que se señalan en el anexo.

EJERCICIO CUARTO: Práctico a propuesta del Tribunal:

a) Contestar por escrito, en periodo máximo de treinta minutos, al objeto de valorar la redacción, conocimiento de disposiciones legales y ordenanzas municipales, así como la composición gramatical, etc. un supuesto de hecho sobre redacción de denuncia o actividad específica de Policía Municipal.

b) Señales y órdenes de los agentes de la circulación.

SEPTIMA.- Calificación de los ejercicios. Todos los ejercicios serán obligatorios y eliminatorios.

Se podrá otorgar a cada aspirante un máximo de 10 puntos en cada uno, con la media aritmética de la otorgada por cada miembro del tribunal, precisándose un mínimo de 5 puntos para pasar al ejercicio siguiente.

OCTAVA.- Terminadas las calificaciones, el tribunal publicará la relación de aprobados por el orden de puntuación según resulte de la aplicación de la base séptima, no pudiendo rebasar la relación de aprobados, el número de plazas convocadas, elevando dicha relación a la Corporación para que se formule el nombramiento pertinente.

Queda facultado el tribunal para resolver las dudas que puedan presentarse durante el desarrollo de la oposición, en aspectos no regulados en estas bases o la legislación aplicable.

NOVENA.- En lo no previsto en las presentes bases, serán de aplicación la Ley 7/85, de 2 de abril, sobre Bases de Régimen Local, su Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, en especial el Art. 133 en cuanto a procedimiento y Art. 129 sobre competencias.

Las anteriores Bases fueron aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día de la fecha.

En Astillero, a 30 de Abril de 1.992

V. B.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO



JUAN ANTONIO MAESTRO IDAÑEZ



SECRETARIO

92/49652

A N E X O

PROGRAMA DEL TERCER EJERCICIO

PRIMERA PARTE

- 1.- La Constitución Española. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales.
- 2.- El poder legislativo. El Gobierno y la Administración. El Poder Judicial.
- 3.- Organización territorial. La Administración Central. Las Comunidades Autónomas. La Administración Local.
- 4.- El municipio: Territorio y población. Competencias. Entidades de ámbito inferior al Municipio.
- 5.- La organización Municipal: El Alcalde. El Pleno. La Comisión de Gobierno. Las Comisiones Informativas. Competencias.
- 6.- Haciendas Locales. Presupuesto General.

7.- La Función Pública: Concepto. Clases de funcionarios. La Función Pública Local: Organización. Derechos sociales y económicos. Deberes. Régimen disciplinario. Adquisición y pérdida del derecho de funcionario.

8.- El Estado de Derecho. Fuentes del Derecho Público. La Ley y sus clases. El Reglamento. Otras fuentes del Derecho Administrativo.

9.- Procedimiento Administrativo. Fases. El Silencio Administrativo. Recursos. Clases.

10.- La Policía: Concepto: Objetivos y funciones en un estado democrático. La Policía Local: Concepto, funciones. Dependencias orgánicas y funcionales.

SEGUNDA PARTE

1.- La circulación urbana: Normas generales de circulación. Señalización. Autorizaciones para conducir. Autorizaciones relativas a los vehículos.

2.- Infracciones fundamentales a la Ley sobre Tráfico. Tipificación de las infracciones. Procedimiento sancionador. Vehículos abandonados.

3.- Accidentes: Prevención de los accidentes. Actuaciones en materia de accidente. Diligencias. La Protección Civil. Actuaciones en esta materia.

4.- Reglamento Municipal de Tráfico.

5.- Ordenanzas municipales: Especial referencia a la Policía y buen gobierno. Infracciones a las ordenanzas municipales.

6.- Conocimiento general del municipio. Historia. Núcleos. Características sociales y culturales. Servicios públicos que se prestan. Comunicaciones. Edificios y zonas de interés.

7.- Delitos y faltas. Circunstancias que modifican la responsabilidad criminal.

8.- Personas responsables de los delitos y faltas. Las penas. Responsabilidad Civil, que comprende.

9.- Delitos y faltas cometidos por funcionarios públicos. Desórdenes públicos. Contra la propiedad. Cohecho.

10.- La Policía Local como Policía Judicial. La Detención. Procedimiento de "Habeas Corpus".

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

RESOLUCION DEL AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA REFERENTE A LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA PROVEER UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION GENERAL PARA EL DEPARTAMENTO DE INTERVENCION, POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICION RESTRINGIDO, VACANTE EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA, (Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 21-05-92).

1.- Se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos publicada en el B.O.C., nº 71, de fecha 8-4-92, para proveer en propiedad una plaza de Administrativo de Administración General para el Departamento de Intervención, por el procedimiento de Concurso-Oposición Restringido.

2.- Tribunal Calificador.- La composición del Tribunal Calificador, según la Base 6ª de la convocatoria, estará formado como sigue:

Presidente: D. José Gutiérrez Portilla como titular, y como suplente, Dña. Blanca Rosa Gómez Morante.

Vocales: Dña. Carmen Quintanal Moyano como titular y Dña. Reyes Llaguno de la Garma como suplente, en representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria; D. José Vicente Martín Sánchez, Jefe del Servicio como titular y D. Ernesto del Valle Calopa como suplente; Dña. Mª Luisa del Haya Pérez, como funcionario de carrera titular y Dña. Mª Angeles Peón Sánchez como suplente; D. Miguel A. Calleja Vega como titular y D. Alejandro Fernández Rodríguez como suplente, en representación de la Junta de Personal.

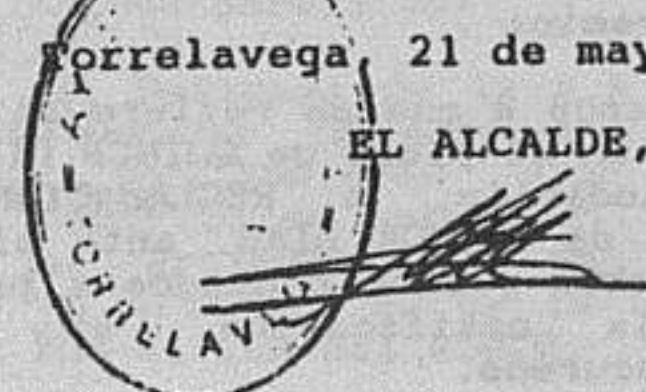
Secretario: D. José María Sánchez García-Revillo, Secretario de la Corporación como titular y D. José Manuel Alonso Pedreguera como suplente.

Los aspirantes admitidos quedan convocados para la realización del primer ejercicio, el día 7 de Julio de 1.992, a las 10 horas en el Palacio Municipal, debiendo venir provistos de sus D.N.I.

De conformidad con el artículo 182 del R.O.F. y 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, durante el plazo de quince días a contar de la publicación, cuando concurra alguna de las causas previstas por la Ley.

Torrelavega, 21 de mayo de 1.992.

EL ALCALDE,



92/47642

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

RESOLUCION DEL AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA REFERENTE A LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA PROVEER UNA PLAZA DE SARGENTO DE LA POLICIA MUNICIPAL, POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICION RESTRINGIDO, VACANTE EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA, (Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 21-05-92).

1.- Se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos publicada en el B.O.C., nº 71, de fecha 8-4-92, para proveer en propiedad una plaza de Sargento de la Policía Municipal, por el procedimiento de Concurso-Oposición Restringido.

2.- Tribunal Calificador.- La composición del Tribunal Calificador, según la Base 6ª de la convocatoria, estará formado como sigue:

Presidente: D. José Gutiérrez Portilla, como titular, y como suplente, Dña. Blanca Rosa Gómez Morante.

Vocales: D. José Manuel Martínez Cabezas como titular y Dña. Reyes Llaguno de la Garma como suplente, en representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria; D. Francisco Vierna Martínez como titular y D. Enrique Errea Zubillaga como suplente, en representación de la Jefatura de Tráfico; D. Alejandro García Fernández, Jefe del Servicio como titular y D. Agustín Sampedro Díez, como suplente; D. Carmen González-Irún Vayas, como funcionario de carrera titular y D. Ricardo Becerril Rodríguez como suplente; D. Alejandro Fernández Rodríguez como titular y D. Miguel A. Calleja Vega como suplente, en representación de la Junta de Personal.

Secretario: Dña. Marta Tortajada Larrauri como titular y D. Pedro Luis Anillo Abril, como suplente.

Los aspirantes admitidos quedan convocados para la realización del primer ejercicio, el día 16 de Julio de 1.992, a las 10 horas en el Palacio Municipal, debiendo venir provistos de sus D.N.I.

De conformidad con el artículo 182 del R.O.F. y 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, durante el plazo de quince días a contar de la publicación, cuando concurra alguna de las causas previstas por la Ley.

Torrelavega, 21 de mayo de 1.992.

EL ALCALDE,

92/47644

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Objeto: Contratación, mediante concurso público, del servicio de socorrismo y salvamento en las playas de Santander.

Fechas de prestación del servicio: Del 20 de junio al 20 de septiembre.

Horario de prestación del servicio: De once a diecinueve treinta horas, todos los días ininterrumpidamente.

Presupuesto del contrato: Máximo 25.000.000 de pesetas.

Clasificación del contratista: Grupo C, número 8, otros servicios complementarios, categoría B.

Presentación de proposiciones: Durante diez días hábiles siguientes a aquel en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el Negociado de Contratación y Patrimonio, de nueve a trece horas.

Modelo de proposición: Don..., con domicilio en..., provincia de..., calle..., número..., con documento nacional de identidad número..., actuando en nombre propio, o de la empresa que represente en el caso de que el firmante actúe como director, apoderado, etc. de

una empresa o un tercero hará constar claramente el apoderamiento o representación del servicio de..., se compromete a realizarlo con estricta sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares aprobados y a las condiciones y requisitos exigidos en la legislación vigente, para su adjudicación por el sistema de concurso público, ofrece la cantidad de... (en letra y número). Declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad del artículo noveno de la Ley de Contratos del Estado.

Apertura de pliegos: La apertura de las ofertas se realizará al día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Santander, 18 de mayo de 1992.—El alcalde, Manuel Huerta Castillo.

92/46503

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

ANUNCIO

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de diversas modificaciones de Ordenanzas municipales adoptado en sesión de fecha 28 de Diciembre de 1.991, dicho acuerdo y las modificaciones que contiene se entienden aprobados definitivamente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El referido acuerdo, incluyendo el texto íntegro de las modificaciones es el siguiente:

"10.- MODIFICACION DE ORDENANZAS.- Dada lectura de dictamen evacuado por la Comisión Municipal Informativa de Economía y Hacienda de fecha 21 de Diciembre de 1.991, la Corporación adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Con el voto a favor de cuatro de sus miembros y dos abstenciones, modificar el artículo V de la Ordenanza reguladora de la TASA POR LICENCIA URBANISTICAS, aumentando el límite de quince millones recogido por dicho artículo a veinte millones, así como el artículo II apartado 2, que quedará redactado como sigue:

"No estarán sujetas a esta Tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas, ni las obras de urbanización y edificación que se realicen en el suelo calificado como "INDUSTRIAL" por las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Ruiloba".

SEGUNDO.- Con el voto a favor de cuatro de sus miembros y dos abstenciones, modificar el artículo V de la Ordenanza reguladora de la Tasa por LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, que quedará redactado como sigue:

"Constituye la Base Imponible de la Tasa la cuota tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas".

Modificar igualmente, el artículo VI, que, en su primer párrafo, quedará redactado de la misma manera que en la actualidad salvo en el porcentaje que será, en adelante, respectivamente, del 200 por cien y del 400 por cien".

TERCERO.- Con el voto a favor de cuatro de sus miembros y dos abstenciones, modificar el artículo III de la Ordenanza fiscal reguladora del Precio Público por Ocupación de Terrenos de Uso público, añadiendo en su redacción que las Tarifas del apartado 2, b) y c) que en él se recogen son Tarifas mensuales.

CUARTO.- Con el voto a favor de cuatro de sus miembros y dos abstenciones, modificar el artículo III de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por el Suministro de Agua, estableciendo que la Tarifa por cada metro cúbico de exceso será de 35 pesetas para viviendas y 40 para Locales Comerciales e Industriales.

QUINTO.- Con el voto a favor de tres de sus miembros, un voto en contra y dos abstenciones derogar la Ordenanza reguladora de la cesión de parcelas en usufructo, aumentando para los contratos en vigor el canon actualmente establecido que quedará fijado en 40 pesetas/carro.

SEXTO.- Con el voto a favor de tres de sus miembros, un voto en contra y dos abstenciones, modificar las Ordenanzas reguladora de la cesión de parcelas en arrendamiento, quedando los artículos reformados redactados de la siguiente manera:

Primera.- Serán cedidas en arrendamiento todas las parcelas de propiedad municipal que se hallen libres.

Segunda.- La cesión de parcelas en arrendamiento se hará por un plazo de 15 años.

Tercera.- Al terminar el plazo de los quince años... (el resto queda igual).

Quinta.- (En el último párrafo se modifica el plazo de tres meses y se sustituye por un plazo de un mes).

Octava.- Los contratos se adjudicaran por periodos anuales coincidentes con el año natural, esto es, del 1 de Enero al 31 de Diciembre, debiendo realizarse el pago del canon del primer año dentro de los ocho días siguientes a la notificación del acuerdo de adjudicación, y el de los sucesivos dentro del mes de Enero de cada año, esto es, el pago se realizará por adelantado, no por años vencidos.

Las subastas se realizaran a mano alzada, siendo el precio mínimo de salida de las subastas de 150 ptas/carro. El precio resultante de la adjudicación constituirá el canon del contrato, pero se verá incrementado o disminuido anualmente en el porcentaje de aumento o descenso del Índice de Precios al Consumo fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

Decima.- Podrán permutarse las parcelas adjudicadas, previo acuerdo de los interesados y previa aprobación por la Comisión de Gobierno."

Dichas modificaciones entraran en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril.

Ruiloba, a 21 de Mayo de 1.992.
EL ALCALDE



FDO.: CARMEN POLIDURA REAL

92/49003

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

Don Pedro Ruiz Moya, alcalde presidente del Ayuntamiento de Suances, hace público que contra el acuerdo adoptado el 8 de febrero de 1992, por el que se efectuó la aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 1992 y de la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se considera definitivamente aprobado. Transcribiéndose a continuación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el resumen por capítulos de cada presupuesto que lo integran:

1. PRESUPUESTO GENERAL

1.1. INGRESOS

Capítulos	DENOMINACIÓN	Pesetas
1	Impuestos directos	69.900.000
2	Impuestos indirectos	20.000.000
3	Tasas y otros ingresos	69.380.000
4	Transferencias corrientes	79.000.000
5	Ingresos patrimoniales	3.034.000
6	Enajenación de inversiones reales	200.000
7	Transferencias de capital	39.872.400
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	2.000.000
TOTAL INGRESOS		281.386.400

1.2. GASTOS

Capítulos	DENOMINACIÓN	Pesetas
1	Gastos de personal	111.938.498
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	107.050.000
3	Gastos financieros	10.937.531
4	Transferencias corrientes	8.400.000
6	Inversiones reales	22.527.458
7	Transferencias de capital	4.254.400
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	18.278.513
TOTAL GASTOS		281.386.400

2. PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD

2.1. INGRESOS

Capítulos	DENOMINACIÓN	Pesetas
1	Impuestos directos	69.900.000
2	Impuestos indirectos	20.000.000
3	Tasas y otros ingresos	69.380.000
4	Transferencias corrientes	79.000.000
5	Ingresos patrimoniales	3.034.000
6	Enajenación de inversiones reales	200.000
7	Transferencias de capital	39.872.400
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	2.000.000
TOTAL INGRESOS		281.386.400

2.2. GASTOS

Capítulos	DENOMINACIÓN	Pesetas
1	Gastos de personal	111.938.498
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	107.050.000
3	Gastos financieros	10.937.531
4	Transferencias corrientes	8.400.000
6	Inversiones reales	22.527.458
7	Transferencias de capital	4.254.400
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	18.278.513
TOTAL GASTOS		281.386.400

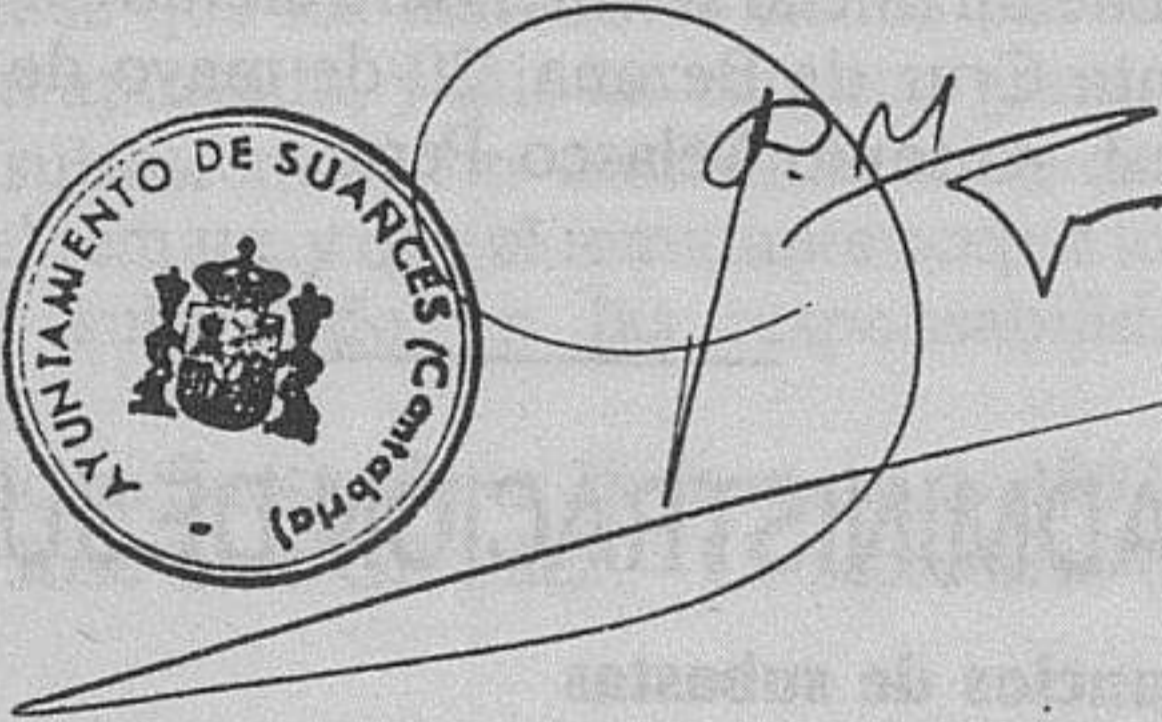
PLANTILLA	N.º de plazas	GRUPO
A) PERSONAL FUNCIONARIO.		
<i>I. Con habilitación de carácter nacional.</i>		
1.1. Secretario	1	
... Interventor	1	
<i>II. Escala de Administración General.</i>		
2.1. Subescala Técnica	-	
2.2. Subescala Administrativa	1	
2.3. Subescala Auxiliar	3	
2.4. Subescala Subalterna		
<i>III. Escala de Administración Especial.</i>		
3.1. Subescala Técnica:		
3.1.1.	2	
3.2. Subescala de Servicios Especiales:		
3.2.1.	2	
Personal de oficios	3	
B) PERSONAL LABORAL.		
- Oficiales	4	
- Conserjes	2	
- Operario	1	
- Auxiliar P. Municipal	2	
- Limpieza playas	4	
- Socorristas	2	

PLANTILLA	N.º de plazas	GRUPO
- Oficina turismo	1	
- Jardinero	1	
- Auxiliar administrativo	1	
- Encargadp	1	
- Asesor técnico	1	

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 del artículo 152 de la Ley 39/1988, de 28 diciembre.

Suances a 3 de junio de 1992.—El alcalde (ilegible).

EL ALCALDE,



92/50549

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA
EDICTO

Adoptado definitivamente el acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos, de conformidad con lo dispuesto en el nº. 3 del artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al no haberse presentado reclamaciones o sugerencias, se procedo a su publicación íntegra:

ARTICULO 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencia de apertura de establecimientos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

ARTICULO 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto pública como administrativa, tendente a unificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2.- A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

- a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3.- Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

- a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.
- b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

ARTICULO 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretene desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

ARTICULO 4º.- Responsables.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, Interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º.- Base Imponible y Cuota Tributaria.

Para la exacción de la tasa se aprueba la siguiente tarifa:

- a) Establecimientos comprendidos en el anexo del Reglamento de 30 de noviembre de 1.961 y disposiciones concordantes que regulan las actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas: el 150 por 100 de la cuota tributaria anual definida en el artículo 85 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, en el Impuesto sobre Actividades Económicas, para el ejercicio a que corresponda, siempre que la cantidad a pagar no exceda de 1.000.000,- pesetas. En caso de que exceda de esta cantidad el exceso se gravará al 50 por 100.
- b) Las demás actividades no comprendidas en el apartado anterior ni en la tarifa especial:

El 125 por 100 de la cuota tributaria anual del Impuesto sobre Actividades Económicas. Los locales cuya superficie exceda de 150 metros cuadrados abonarán un recargo del 10 por 100.

Quedan señaladas las cuotas mínimas de 30.000,- pesetas por cualquier licencia de apertura.

TARIFA ESPECIAL.

ARTICULO 6º.-

Para los establecimientos comprendidos en esta tarifa especial, se señalan los siguientes tipos de gravámenes:

	PESETAS
Bancos, banqueros y casas de banca, casas matrices o sucursales cuando el capital desembolsado sea superior a quinientos millones de pesetas.....	750.000,-
Los demás Bancos	400.000,-
Sociedades o particulares que realicen operaciones financieras o de inversión mobiliaria o inmobiliaria	200.000,-

AGENCIAS

De Sociedades o Compañías de Seguros, casa, matriz, - sucursales, Agencias y Delegaciones	75.000,-
Agencias de transportes marítimos y terrestres	75.000,-
Auto-escuelas	50.000,-
Gestorías	50.000,-
Oficinas para la construcción	50.000,-

ESPECTACULOS Y RECREOS

Salones de baile hasta 250 metros cuadrados de superficie	200.000,-
Salones de baile de más de 250 metros cuadrados	300.000,-
Teatros y cinematógrafos	500.000,-
Teatrillos portátiles, de fantoches, carruseles, títeres vivos y otros análogos, aparte de la ocupación de la vía pública	10.000,-
Barracones y casetas destinadas a rifas, aparte de la ocupación de la vía pública	12.500,-
Circos, por cada instalación	50.000,-
Futbolines, salones de juegos recreativos y similares.	50.000,-

OTRAS ACTIVIDADES

Clínicas con más de veinte camas	100.000,-
Idem, con menos de veinte camas	40.000,-
Garajes con capacidad para la guarda y custodia de más de cincuenta vehículos	250.000,-
Idem, con menos de cincuenta vehículos y más de veinte.	125.000,-
Idem, hasta veinte vehículos	50.000,-

ARTICULO 7º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

ARTICULO 8º.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

ARTICULO 9º.- Declaración.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán, previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada del contrato de alquiler o título de adquisición del local, indicando en este último caso si el local no tuviera asignado valor catastral, el precio de adquisición o el costo de construcción del mismo, en su caso.

2.- Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

ARTICULO 109.- Liquidación de ingreso.

1.- Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución municipal que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación correspondiente por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

2.- Cuando el sujeto pasivo sea propietario, usufructuario o concesionario del establecimiento, y el local no tenga señalado valor catastral, se practicará una liquidación provisional tomando como base imponible el valor de adquisición o, en su caso, el coste de construcción del referido local.

Una vez fijado el valor catastral, se practicará la liquidación definitiva que proceda, de cuya cuota se deducirá la liquidada en provisional, ingresándose la diferencia en las Arcas Municipales o devolviéndose de oficio, si así procediera, al interesado el exceso ingresado por consecuencia de la liquidación provisional.


ARTICULO 112.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor y comenzará a aplicarse el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Santa Cruz de Bezana, 29 de mayo de 1992.


Fdo.: J. Antonio Velasco Pérez.

92/50843

4. Otros anuncios**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER****EDICTO**

«Parque Integrado La Albericia, S. A.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de una actividad de garajes, a emplazar en Gutiérrez Solana, s/n.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander, 18 de mayo de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/47971

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN**EDICTO**

Por «Coviresa, S. L.» se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar-restaurante, dentro del complejo de «Talleres Esga», en la localidad de Valles, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Reocín, 8 de mayo de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/46123

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA**EDICTO**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de mayo de 1992, acordó aprobar, inicialmente, el proyecto de urbanización que desarrolla el plan parcial «playa San Juan», sito en Soto de la Marina, avenida San Juan de la Canal, promovido por «Edifesa, S. L.» y redactado por el arquitecto don Ramiro Amorrortu Mesones, se expone al público por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», quedando el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, para deducir alegaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Asimismo, en la citada sesión, se acordó que en el caso de que no se presenten alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial se entenderá elevado a definitivo.

Santa Cruz de Bezana, 20 de mayo de 1992.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

92/46724

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**1. Anuncios de subastas****AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER****Sección Primera. Penal****EDICTO**

Expediente número 58/87

Don José Luis Gil Sáez, presidente de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Santander,

Hago saber: Que en virtud de haberse acordado en providencia dictada en esta fecha, en ejecución de sentencia dictada en la causa número 58/87 del Juzgado de Instrucción Número Uno de Santander (ejecución 331/88), seguida por delito de homicidio, contra don Eleuterio Diego Samperio, se sacan a públicas subastas para su venta, en primera, segunda y tercera subastas, por término de veinte días comunes, los siguientes bienes inmuebles:

1. Cuarta parte indivisa de una casa situada en Villanueva de Henares, provincia de Palencia, que consta de plantas baja y alta, de una superficie aproximada de 40 metros cuadrados, con un pequeño terreno, que mide todo 115 metros cuadrados, y está valorada en 200.000 pesetas.

2. Cuarta parte indivisa de un huerto de 8 carros, igual a 1.431 metros cuadrados, situado en el pueblo de Cacedo de Camargo, en el sitio de La Dehesa; valorado en 2.000.000 de pesetas.

3. Cuarta parte indivisa de una finca de 1.431 metros cuadrados, con una casa situada en el mismo lugar que la descrita anteriormente. Hoy solamente finca con una tejavana; valorada en 2.000.000 de pesetas.

Dicho remate tendrá lugar en esta Audiencia Provincial, Sección Primera, sita en calle Pedro San Martín, sin número, señalándose para la primera subasta el 1 de julio, a las once horas; para la segunda, de no haber

postores en la primera, para el día 20 de julio, a las once horas, y para la tercera, de no haber postores, el día 14 de septiembre, también a las once horas, previniéndose a los licitadores:

Primero.—El tipo de remate será el señalado después de la exposición de cada finca, precio fijado por el perito tasador en el avalúo efectuado en las mismas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dichas cantidades.

Segundo.—Que para tomar parte en las subastas habrá de consignarse sobre la mesa de la Audiencia o establecimiento de los designados al efecto el 20 % de dicha tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercero.—Que los títulos de propiedad de la finca se hallan de manifiesto en Secretaría, para que puedan ser examinados por quienes lo estimen conveniente, entendiéndose que los licitadores tienen por bastante la titulación aportada, y que las cargas o gravámenes anteriores subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que el rematante acepta los mismos y queda subrogado en las responsabilidades que contienen.

Dado en Santander a 28 de mayo de 1992.—El presidente, José Luis Gil Sáez.—La secretaria (ilegible).

92/49012

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Expediente número 17/90

Don Jesús Gómez-Angulo Rodríguez, juez de primera instancia número dos de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo con el número 17/90, a instancia de «Banco Santander, Sociedad Anónima de Crédito», contra don Mauricio Benjamín Torre Gutiérrez y otro, sobre pago de 1.155.962 pesetas de principal y 500.000 pesetas para intereses, se sacan a la venta en públicas subastas por término de veinte días, los bienes que después se reseñan, advirtiéndose:

1º Que la subasta es primera y se celebrará en este Juzgado el día 9 de julio, a las once horas.

2º Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3º Desde el anuncio hasta la celebración de la subastas podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes indicada o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto, y las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, únicamente por el ejecutante.

4º Para el supuesto de que no existiere postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda con la rebaja del 25 % de la tasación el día 10 de septiembre, a las once horas.

5º Si en la segunda subasta tampoco hubiere postores se procederá a la celebración de la tercera, sin sujeción a tipo, el día 8 de octubre, a las once horas, con las mismas condiciones establecidas anteriormente, y si en ésta se ofreciere postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

6º Que la certificación de cargas del Registro está de manifiesto a los licitadores en Secretaría para ser examinada; que los bienes se sacan a subasta sin suplir los títulos de propiedad a instancia de la parte actora, lo que se acepta por los que tomen parte en la subasta, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7º Bienes que salen a subasta:

—Vehículo marca «Citroën», modelo «2 Caballos 6 CT», matrícula S-3989-I, dado de baja en la Jefatura Provincial de Tráfico, por encontrarse en el desguace. Valorado en quince mil (15.000) pesetas.

—Una plataforma marca «Leciñena», modelo «SRV-2ES», matrícula S-01204-R. Valorada en un millón cuatrocientas mil (1.400.000) pesetas.

—Un camión marca «Renault», modelo «DR-340T», matrícula S-6608-N, matriculado en el año 1986. Valorado en dos millones cuatrocientas treinta mil (2.430.000) pesetas.

Torrelavega a 22 de mayo de 1992.—El juez, Jesús Gómez-Angulo Rodríguez.—El secretario (ilegible).

92/50611

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

Expediente número 502/91

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo con el número 502/91, a instancia de «Aspla Plásticos Españoles, S. A.», contra «Lácteos Jacinto, Sociedad Anónima», sobre pago de cantidades, en el que, a instancia de la parte ejecutante y en período de ejecución de sentencia, se sacan a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados que después se reseñan, advirtiéndose:

1º Que la subasta es primera y se celebrará en este Juzgado el día 17 de julio, a las doce treinta horas.

2º Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en metálico el 20 % del valor de los bienes que sirven de tipo para las subastas, lo que deberá llevarse a efecto ingresando en la oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», sita en la calle José María

de Pereda, número 17, de esta ciudad, dicho importe, aportando la referencia siguiente: 3890-17-502/91, sin cuyo requisito no serán admitidos ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber hecho la consignación antes indicada en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

4.º Para el supuesto de que no existiere postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda con la rebaja del 25 % de la tasación el día 11 de septiembre, a las doce treinta horas.

5.º Si en la segunda subasta tampoco hubiere postores se procederá a la celebración de la tercera, sin sujeción a tipo, el día 9 de octubre, a las doce treinta horas, con las mismas condiciones establecidas anteriormente, y si en ésta se ofreciere postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Bienes objeto de subastas

—Camión marca «Renault», modelo «D 14-A», matrícula S-4826-L, valorado en 450.000 pesetas.

—Dos tanques de frío marca «Ercole Marelli», valorados en 875.000 pesetas.

—Una máquina refrigeradora de acero inoxidable de 3 metros de largo por 1,5 metros de ancho, marca «Japy», valorada en 1.500.000 pesetas.

Dado en Torrelavega a 12 de mayo de 1992.—El juez de primera instancia número cuatro (ilegible).—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

92/50621

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CIUDAD REAL

EDICTO

Expediente número 1.525/91

En autos seguidos ante este Juzgado de lo Social Número Dos de Ciudad Real, con el número 1.525/91, a instancia de doña María Jesús Alcaide Bueno, frente a «Asociación de Minusválidos de Parla y Fogasa», en reclamación por cantidad, se ha dictado sentencia de fecha 25 de marzo de 1991, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando parcialmente la demanda origen de esta litis, debo condenar y condeno a la «Asociación de Minusválidos de Parla» a abonar a la actora 164.628 pesetas más 16.462 pesetas por intereses.

Advirtiéndose a las partes que, contra la presente sentencia, cabe recurso de suplicación ante la Sala de

lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, que habrá de anunciarse necesariamente ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia.

La empresa condenada, al anunciar el recurso, deberá presentar justificante de haber consignado en la cuenta corriente de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya», cuenta de depósitos y consignaciones 1382000067 152591 la cantidad a que asciende la condena y al tiempo de interponerlo, presentar justificante de haber depositado la cantidad de 25.000 pesetas en la sucursal de la «Caja de Ahorros de Cuenca y Ciudad Real», también de esta capital, y cuenta corriente de este Juzgado titulada «recursos de suplicación».

Con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación a la demandada «Asociación de Minusválidos de Parla», mediante inserción de edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», por ignorarse el actual domicilio y paradero de la misma, expido el presente, en Ciudad Real a 8 de abril de 1992.—El secretario (ilegible).

92/37426

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Expediente número 1.046/91

Don Ramón Pajarón García, secretario, en funciones, del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don César Santiago Fernández Rocillo, contra «Electrodan, S. A.», en reclamación por otros conceptos, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 17 de septiembre, a las diez veinte horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Santander, calle Alta, sin número, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Electrodan, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 4 de junio de 1992.—El secretario, Ramón Pajarón García.

92/50979

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.206/91

Don Ramón Pajarón García, secretario, en funciones, del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por doña María Dolores Gutiérrez Pérez, contra «Viajes Markay, S. A.», en reclamación de cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 29 de octubre, a las diez veinte horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Santander, calle Alta, sin número, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Viajes Markay, Sociedad Anónima», actualmente en desconocido paradero, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 4 de junio de 1992.—El secretario, Ramón Pajarón García.

92/50975

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 417/92

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 417/92, seguidos a instancia de doña Rosario Soto Garrido, contra «Liman Cantabria, Sociedad Anónima», y otro, en reclamación por despido.

Se hace saber: Que se señala el día 8 de julio, a las once y diez horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Liman Cantabria, Sociedad Anónima», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 27 de mayo de 1992.—El secretario (ilegible).

92/50575

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.265/91

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres

de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 1.265/91, seguidos a instancia de don José Vicente Fernández Pérez, contra «Agua y Jardines de Cantabria, S. A.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 3 de septiembre, a las once horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a la demandada «Agua y Jardines de Cantabria, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 4 de junio de 1992.—El secretario (ilegible).

92/51008

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 890/91

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 890/91, seguidos a instancia de don Ezequiel Martínez Muriedas, contra «Ibermater, S. A.», y otros, en reclamación por accidente.

Se hace saber: Que se señala el día 2 de septiembre, a las nueve treinta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Ibermater, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 4 de junio de 1992.—El secretario (ilegible).

92/50982

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 346/92

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres

de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 346/92, seguidos a instancia de don José Manuel Callirgos Fernández, contra don Miguel Castro Fejino, don Manuel López Ruiz y cualquier otro socio que pudiera tener la empresa «Encofresa, S. C.», en reclamación por despido.

Se hace saber: Que se señala el día 6 de julio, a las once veinte horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Miguel Castro Fejino, don Manuel López Ruiz y cualquier otro socio que pudiera tener la empresa «Encofresa, S. C.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 29 de mayo de 1992.—El secretario (ilegible).

92/51021

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 938/91

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 938/91, seguidos a instancia de doña María Jesús Ramos Haza, contra «Antamor Discotecas, S. A.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 6 de julio, a las nueve treinta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Antamor Discotecas, S. A.», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 27 de mayo de 1992.—El secretario (ilegible).

92/50570

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente números 1.072 al 1.081/91

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos de los números 1.072 al 1.081/91, seguidos a instancia de doña Concepción Rojo González, contra INSALUD y Tesorería, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 17 de junio, a las diez horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a doña Dolores Múgica Pérez, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 1 de junio de 1992.—El secretario (ilegible).

92/51004

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	9.400
Suscripción semestral	4.694
Suscripción trimestral	2.350
Número suelto del año en curso	64
Número suelto de años anteriores	100

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 13 %

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958